



Carrera 16 No. 93 A - 36
Oficina 701
PBX: 644 5700
FAX: 644 5719
Bogotá D.C. Colombia
www.prabyc.com

Bogotá D.C., agosto de 2022

**SEÑORES
JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D**

**Referencia: EJECUTIVO
Demandante: INGECONTROL S.A
Demandado: PRABYC INGENIEROS S.A.S
Radicación: 1100131-03016-2018-00552-00
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

ANGIE PAOLA GUEVARA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C, identificada con la Cédula de ciudadanía número 1.032.457.725 expedida en Bogotá D.C., abogada con Tarjeta Profesional No. 372.705 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la sociedad comercial Prabyc Ingenieros S.A.S, representada para efectos judiciales por la abogada **LUZ AMPARO CHIRIVÍ PINZÓN**, también mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.602.070 expedida en Bogotá D.C, de la manera más atenta me permito formular excepciones en contra de las pretensiones incoadas por la parte demandante en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso la contestación que se presenta por medio del presente escrito resulta oportuna, teniendo en cuenta lo siguiente:

El artículo 442 ibidem dispone:

“Artículo 442. Excepciones: La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. (...)”

De conformidad con la norma transcrita se concluye que, el término con el que cuenta el demandado para ejercer su derecho de defensa es de diez (10) días, los cuales inician su computo al finalizar el día siguiente hábil al recibo del mensaje de datos que tiene por objeto notificar el mandamiento de pago de la demanda y dar traslado del escrito de demanda y sus anexos.

Como consecuencia de lo anterior, y en aras de ejercer el derecho de defensa de mi representada y que el mismo no se vea frustrado, para contabilizar el término de los diez (10) días, se toma como fecha de notificación del mandamiento de pago el día 22 de julio de 2022, toda vez que el día 21 de julio del año en curso, se recibió notificación por aviso y copia simple del auto que libró mandamiento de pago.

Por disposición legal, los diez (10) días con los que cuenta mi representada para presentar excepciones de mérito, iniciaron el 26 de julio de 2022 y se extienden hasta el 05 de agosto de 2022; razón por la cual el presente escrito es oportuno.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

En lo general PRABYC INGENIEROS S.A.S., se opone a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte demandante.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso, me permito presentar las siguientes excepciones, para que previo al trámite dispuesto en el artículo 443 del mismo estatuto procesal se dicte sentencia que declare la prosperidad de las siguientes:

A) BUENA FE

Es importante en este punto hacer referencia al principio general del derecho referente a la buena fe, el cual consiste en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto o a la rectitud de una conducta.

Ha de tener en cuenta el Despacho que mi representada tuvo y tiene todo el ánimo de cumplir con el acuerdo celebrado por las partes, el cual fue celebrado con el fin de dar por terminado de una forma amistosa las controversias suscitadas entre las partes, es así que como bien lo dice la parte demandante se realizó en tiempo el pago de la primera cuota del contrato de transacción celebrado, sin embargo, por circunstancias particulares que se escapan de la esfera de control de mi representada, las dos cuotas restantes se han visto retrasadas en su cumplimiento sin que la intención sea el no pago de las mismas.

B) FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO

Como es de conocimiento general la pandemia del Sars-Covid 19, tuvo consecuencias en todos los sectores de la economía; al ser el objeto principal de la compañía el desarrollo de proyectos de construcción y verse estos directamente afectados en su ejecución, las finanzas de la compañía han



Carrera 16 No. 93 A - 36
Oficina 701
PBX: 644 5700
FAX: 644 5719
Bogotá D.C. Colombia
www.prabyc.com

recibido un duro golpe, puesto que se depende en gran medida de las ventas de los inmuebles en construcción, así mismo, muchos de los compradores han desistido de sus negocios al verse igualmente afectados en su economía o por las demoras presentadas en la entrega de los proyectos, que se han desencadenado a raíz del cumplimiento de los lineamientos establecidos por el Gobierno para el manejo de los protocolos de bioseguridad con el fin de contrarrestar el contagio del virus en el gremio de la construcción, el aforo del personal de obra en las áreas de construcción se redujo notablemente puesto que, por ley, no se podía disponer del mismo aforo con el que se contaba antes del decreto de la emergencia sanitaria, circunstancia ésta que hizo mucho más lento el avance en las obras, sin embargo, se trabaja diariamente para entregar los proyectos en el menor tiempo posible.

También debe tenerse en cuenta el desabastecimiento de acero que se ha presentado, dado que de los subsectores que generan encadenamiento con el sector de la construcción, está el del acero, siendo este es un subsector de gran importancia para la construcción y sobre el cual se presentó en el año 2020 una crisis de desabastecimiento originada por la pandemia global del COVID -19.

De acuerdo con lo señalado por el Comité Colombiano de Productores de Acero de la ANDI, debido a la parálisis comercial y productiva de varias industrias, el país dejó de producir más de 284.000 toneladas de chatarra ferrosa¹, siendo esta la materia prima esencial para producir el acero, circunstancia que afecto en gran medida las obras de construcción en razón a que no se contaba con el material para continuar con la ejecución de las obras, lo cual retardó las fechas que internamente la constructora tenía para la terminación de los proyectos que están intrínsecamente relacionadas con las ventas y el flujo de caja de la compañía.

Adicionalmente, resulta necesario informarle que, debido a la pandemia muchos de los proveedores presentaron escases de material como hierro en la calidad y cantidad que se necesitaban para el desarrollo de los proyectos.

De otro lado desde finales del año 2019 y a raíz del incumplimiento en el pago de varios de los contratos celebrados a favor de Prabyc Ingenieros S.A.S., la compañía ha visto menoscabado su flujo de caja, que a su vez como ya se puso de presente, se afectó aún más por las circunstancias particulares acaecidas por la pandemia, motivo por el cual se ha visto en la imposibilidad de cumplir con la obligación adquirida, sin que sea su intención el no cumplirla, por el contrario, se ha intentado por varios medios buscar la financiación suficiente para solventar los obligaciones a cargo de la compañía.

C) PRESCRIPCIÓN

En mi condición de apoderada de la parte demandada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del proceso, invoco a favor de la demandada todo y cualquier hecho que resulte demostrado en el juicio y que permita acreditar la ocurrencia de la prescripción de las acciones iniciadas.

¹ <https://www.portafolio.co/economia/la-industria-del-acero-alerta-sobre-escasez-de-chatarra-547287>

D) NULIDAD RELATIVA

Solicito al señor Juez que en caso de que encuentre que en el presente procedimiento existen elementos de hecho o de derecho suficientes para declarar la nulidad relativa así sea declarada en la sentencia que ponga fin al proceso en los términos del artículo 282 del Código General del Proceso.

E) EXCEPCIÓN GENÉRICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, de la manera más respetuosa solicito al Despacho se sirva reconocer en la Sentencia cualquier otra excepción que en el curso del debate probatorio encuentre probada, salvo las expresamente exceptuadas en el artículo en comento.

IV. PRUEBAS

Solicito se decrete y en consecuencia fije fecha y hora para llevar a cabo la práctica de las siguientes pruebas:

I. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se decrete el interrogatorio de parte de la señora **CATALINA CAMACHO VANDEN BERGHE** en su calidad de representante legal de la empresa **INGECONTROL S.A.**, y/o quien haga sus veces, a quien formulare verbalmente hasta el límite de preguntas sobre los hechos relacionados con el proceso.

V. ANEXOS

1. PODER
2. Certificado de existencia y representación Legal de PRABYC INGENIEROS S.A.S

VI. NOTIFICACIONES

A la señora **CATALINA CAMACHO VANDEN BERGHE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.807.673 de Bogotá, representante legal de **INGECONTROL LTDA**, en la Carrera 14 b # 109 - 45 de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico catalinacamacho@ingecontrol.com.co



Carrera 16 No. 93 A - 36
Oficina 701
PBX: 644 5700
FAX: 644 5719
Bogotá D.C. Colombia
www.prabyc.com

La demandada PRABYC INGENIEROS S.A.S., recibirá notificaciones en la carrera 16 No. 93A - 36 oficina 701 de la ciudad de Bogotá D.C., en los teléfonos 6445720 - 3134502277 y correo electrónico: prabyc@prabyc.com.co y juridica@prabyc.com.co

La suscrita recibirá notificaciones en la carrera 16 No. 93A - 36 oficina 704 de la ciudad de Bogotá D.C., en los teléfonos 6445720 - 3134502277 y correo electrónico: aguevara@prabyc.com.co

Del señor Juez,

ANGIE PAOLA GUEVARA RODRÍGUEZ

C.C. No. 1.032.457.725 de Bogotá.

T.P. 372.705 del C. S de la J.

Apoderada de Prabyc Ingenieros S.A.S

RV: 1100131-03016-2018-00552-00 // INGECONTROL S.A // PRABYC INGENIEROS S.A.S // EXCEPCIONES DE MERITO

Angie Paola Guevara Rodriguez <aguevara@prabyc.com.co>

Vie 5/08/2022 10:47 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;catalinacamacho@ingeccontrol.com.co

<catalinacamacho@ingeccontrol.com.co>;aparra@pmlabogados.co <aparra@pmlabogados.co>

CC: Amparo Chirivi <juridica@prabyc.com.co>;Marcela Londoño <mlondono@prabyc.com.co>;Dr.Alvaro Palacio Arciniegas <alvaropalacioar@gmail.com>

Bogotá D.C., 05 agosto de 2022

SEÑORES

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: INGECONTROL S.A
Demandado: PRABYC INGENIEROS S.A.S
Radicación: 1100131-03016-2018-00552-00
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.

ANGIE PAOLA GUEVARA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C, identificada con la Cédula de ciudadanía número 1.032.457.725 expedida en Bogotá D.C., abogada con Tarjeta Profesional No. 372.705 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la sociedad comercial Prabyc Ingenieros S.A.S, por medio del presente me permito allegar escrito contentivo de las excepciones de mérito formuladas contra las pretensiones de la parte demandante.

Se envía copia a la contraparte a los correos informados en el escrito de demanda, conforme lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Agradezco su colaboración,

Cordialmente,

Angie Paola Guevara Rodríguez
C.C.1.032.457.725 de Bogotá
T.P.372.705 del C.S.J
Apoderada Prabyc Ingenieros S.A.S

De: prabyc

Enviado: martes, 2 de agosto de 2022 2:08 p. m.

Para: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; Angie Paola Guevara Rodriguez

Cc: Amparo Chirivi; Marcela Londoño

Asunto: RV: Poder Radicación: 1100131-03016-2018-00552-00

Bogotá D.C., agosto de 2022

SEÑORES

JUZGADO DIECISEISES (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D

| | |
|--------------------|-----------------------------|
| Referencia: | EJECUTIVO |
| Demandante: | INGECONTROL S.A |
| Demandado: | PRABYC INGENIEROS S.A.S |
| Radicación: | 1100131-03016-2018-00552-00 |
| Asunto: | PODER |

LUZ AMPARO CHIRIVI PINZON, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 51.602.070 de Bogotá, actuando en condición de representante legal de la sociedad **PRABYC INGENIEROS S.A.S**, identificada con NIT. 800.173.155-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, sociedad comercial legalmente constituida mediante escritura pública número 3063 del 13 de Junio de 1.991, otorgada en la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, manifiesto a usted que:

Confiero poder amplio y suficiente a la doctora **ANGIE PAOLA GUEVARA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.457.725 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No.372.705 del C.S. de la J, correo electrónico aguevara@prabyc.com.co para que en nombre y representación de la sociedad que represento, conteste, tramite y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

La Doctora **ANGIE PAOLA GUEVARA RODRIGUEZ** queda ampliamente facultada para recibir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, aceptar desistimientos, conciliar, aportar documentos, solicitar y presentar pruebas y en general para efectuar todas las diligencias tendientes a representar a esta parte, de acuerdo con lo consagrado en el Código General del Proceso y todas aquellas facultades que la Ley dispone en defensa de los intereses de la sociedad.

Atentamente,

LUZ AMPARO CHIRIVI PINZÓN
C.C. 51.602.070 de Bogotá D.C.

T.P. No. 42.509 del C.S. de la J.

Representante Legal

PRABYC INGENIEROS S.A.S.

Nit. 800.173.155-7